"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.12.2024 15:36:01 -05:00

Huaraz, 18 de Diciembre del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002301-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 11 de diciembre del 2024, presentado por la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza titular del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza titular del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda licencia con goce por motivos de salud del 3 al 5 de diciembre del 2024, para lo cual adjunta el descanso médico, suscrito por el doctor Daniel Isaac Carrillo Márquez, con CMP N° 28819, quien le otorga cinco días de descanso, del 2 al 6 de diciembre del 2024; asimismo, obra en autos, la receta médica que se le prescribió a la citada jueza y boletas de venta electrónica por conceptos relacionados a su atención médica. Aunado a ello, a tenor del periodo de licencia solicitado, la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra precisa que por el día 2 de diciembre del 2024 se le concedió licencia por onomástico y el día 6 de diciembre del 2024 se declaró día no laborable para el sector público, por lo que no se afectaron las labores.

Tercero.- En atención a la petición formulada sobre la licencia por motivos de salud, resulta necesario traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5, en el que precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La

protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8, inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado".

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones. Por enfermedad".

Octavo.- En atención a las normas citadas y de la revisión de la documentación que obra en autos, se advierte que la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra se encontraba delicada de salud, motivo por el cual su médico tratante, Dr. Daniel Isaac Carrillo Márquez, con CMP N° 28819, le otorgó descanso médico por un total de cinco (5) días, comprendidos entre el 2 y el 6 de diciembre del 2024, período necesario para su recuperación, según el referido galeno.

Noveno.- Sobre el particular, cabe precisar que el día 2 de diciembre de 2024, si bien está incluido en el certificado médico, ya había sido objeto de una licencia previamente concedida por onomástico, conforme consta en la Resolución Administrativa N° 002220-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 28 de noviembre de 2024. En virtud de dicha licencia, la magistrada se encontraba autorizada a ausentarse de sus funciones por derecho propio, al amparo del artículo 147, literal g), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, si bien el día 2 de diciembre del 2024 coincide con el descanso médico, no corresponde sobreponer las licencias que se otorgan, ya que la ausencia de la magistrada recurrente estuvo debidamente justificada y autorizada bajo otra causal, sin que ello desvirtúe la existencia de su delicado estado de salud en dicha fecha. Aunado a ello, respecto al día 6 de diciembre del 2024, se debe tener en cuenta que, este fue declarado día no laborable para el sector público por el Estado peruano, que a diferencia de un feriado, es un día hábil y recuperable, según se detalla en el portal web El Peruano; en tal sentido, resulta pasible de ser considerado para la licencia por motivos de salud de autos, en mérito al descanso médico presentado, ello a tenor del artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, citado en el considerando sexto de la presente

resolución, pues la licencia se otorgará por el tiempo que fue utilizado para el restablecimiento del estado de salud.

Décimo.- En ese contexto, el periodo comprendido del 3 al 6 de diciembre de 2024 constituyen días hábiles del período de descanso médico otorgado que no han sido cubiertos por otra licencia; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, que regula específicamente las licencias por enfermedad, y habiendo acreditado la magistrada su estado de salud mediante el descanso médico correspondiente, resulta procedente conceder en vía de regularización la licencia solicitada con goce de haber por motivos de salud del 3 al 6 de diciembre del 2024, dejando a salvo el día 2 de diciembre del mismo año, que ya fue otorgado por onomástico. Este pronunciamiento se sustenta en la normativa antes glosada y en la documentación presentada, garantizando la protección del derecho a la salud.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud a favor de la magistrada Karina Yenny Manrique Gamarra, jueza titular del Primer Juzgado Civil Permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con efecto retroactivo del 3 al 6 de diciembre del 2024.

Artículo Segundo. - Poner la presente resolución en conocimiento de la magistrada referida, de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, de la Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo de Oralidad Civil y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash